



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185501026261**



20185501026261

Bogotá, 21/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C

VIA ALTERNA KILOMETRO 4 + 200 METROS PUENTE EL LIMON EDS BIOMAX

SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40542 de 10/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

- 4 0 5 4 2 - 10 SEP 2018

Por la cual se revoca la resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 expedida a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. identificada con Nit 900.273.225-6

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, estableció los sujetos que estarán sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte.

Que el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte: *"Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República"*

Que el artículo 89, de la Ley 1450 de 2011, amplió el cobro de la tasa establecida en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos de su funcionamiento y/o inversión

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, y fueron declarados inexecutable la expresión "y/o inversión" y el inciso segundo de dicho artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el párrafo del artículo 40, del Decreto 101 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte".

Que a continuación se realiza un recuento de la normatividad aplicable para cada vigencia de la tasa de vigilancia, por medio de la cual se fijó la tarifa, el plazo y la forma de pago, entre otros aspectos.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Por la cual se revoca la resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 expedida a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. identificada con Nit 900 273 225-6

Que mediante las resoluciones números 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha límite de pago y determinó la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como último plazo hasta el 28 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2013; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 ya los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0.345% para los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0.092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones números 24444 del 24 de noviembre de 2015, 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución No. 7725 del 1 de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0.067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularían sobre la misma tarifa.

Que, con base en el hecho de existir obligaciones pendientes por parte de algunos vigilados, correspondiente a la tasa de vigilancia para las vigencias de los años 2012-2013-2014 y 2015, se expidieron en forma masiva, unos actos administrativos requiriendo el pago de las mismas.

Que como quiera que la entidad se encuentra en la ejecución de una estrategia de mejoramiento de la infraestructura tecnológica que busca integrar los sistemas de información de la Entidad, se ha llevado a cabo la depuración y consolidación de datos de varias fuentes que contenían registros de ingresos de los sujetos de vigilancia, pagos y obligaciones pendientes, generándose estados de cuenta con diferencias respecto de la base de recaudo.

Por la cual se revoca la resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 expedida a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. identificada con Nit 900.273.225-6

ANTECEDENTES

1. Con base en los ingresos brutos reportados por la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. identificada con Nit. 900.273.225-6, la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014, liquida la tasa de vigilancia para la vigencia 2013, así:

Tasa de Vigilancia Liquidada	\$ 1.321.949
Intereses de mora	\$ 353.433
Total a Pagar	\$ 1.675.382

2. Según consta en el expediente, la resolución en mención fue notificada a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C., el día 11 de diciembre de 2014 por aviso publicado en la página web de la Superintendencia, el cual fijado el día 03 de diciembre de 2014 y desfija el día 10 de diciembre de 2014, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.
3. De conformidad con la Constancia de Ejecutoria expedida por la Coordinadora del Grupo de Notificaciones con fecha del 01 de abril del año 2016, la resolución en mención quedó ejecutoriada el día 29 de diciembre de 2014, fecha en la cual venció el término para interponer los recursos procedentes en sede administrativa, sin que se haya presentado ninguno de ellos, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. de frente a la mencionada resolución, la cual reposa en el expediente.
4. La Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transportes, por medio de Auto No. 310-0324-2017 del 14 de febrero de 2017 libró mandamiento de pago en contra de la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. identificada con Nit 900.273.225-6, por la obligación contenida en la resolución No. 17407 del 4 de noviembre de 2014.
5. Por medio del radicado No. 20175600332682 del 25 de abril de 2017, la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago en mención manifestando que:

"Se invoca la excepción de falta de título ejecutivo prevista en el numeral 7° del artículo 831 d& Estatuto Tributario debido a que nunca debió dictarse una resolución y posterior mandamiento de pago a la sociedad en cuestión por lo siguiente:

La empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C NIT. 900.273.225-6, es una sociedad que en su objeto social describe que sus actividades generadoras de ingresos son tas inmobiliarias por arriendo de locales comerciales y tas de comercialización de combustible, y por tal durante el año 2012, ni en años posteriores, se dedicó o ha dedicado a ninguna actividad relacionada con la industria del transporte público o privado, y por ello no es sujeta a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Puertos y Transportes..."

6. La Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a través del memorando No. 20173100089993 del 17 de mayo de 2017, pone en conocimiento de la Secretaría General el escrito de excepciones presentado por la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1. El Grupo de Financiera procedió a revisar los sistemas de información de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se evidenció que a la fecha se encuentra registrada la empresa TRANSPORCARIBE S.A.S., la cual está identificada con el Nit. 900.273.225-6, como sujeto sometido a vigilancia por el desarrollo de la actividad de transporte público de carga.
2. Sin embargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, el 17 de marzo de 2009 se inscribió la constitución de la persona jurídica denominada CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C., identificada con Nit. 900.273.225-6.

Por la cual se revoca la resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 expedida a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C. identificada con Nit 900.273.225-6

3. Asimismo, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, la empresa TRANSPORCARIBE S.A.S. se encuentra inscrita en el registro mercantil con el Nit. 900454888-6.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia una diferencia con relación a los Nit. de las empresas TRANSPORCARIBE S.A.S. y CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S. EN C.
5. Ahora bien, según el memorando No. 20178000296903 del 20 de diciembre de 2017 emitido por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DE CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C, identificada con Nit. 900.273.225-6, no cruza con las bases de empresas habilitadas que se evidencia en el portal web del Ministerio de Transporte; por consiguiente, registra como no vigilada dentro del aplicativo universo de vigilados.
6. En consecuencia, la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte procederá a revocar la resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 y ordenará el archivo del proceso de cobro por concepto de Tasa de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2013 iniciado a través de la misma.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 proferida a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DE CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C, identificada con Nit. 900.273.225-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso de cobro iniciado mediante Resolución No. 17407 del 04 de noviembre de 2014 proferida a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DE CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C, identificada con Nit. 900.273.225-6, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR y ORDENAR a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y de Financiera finalizar el proceso de cobro coactivo y cobro persuasivo y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen generado en virtud del proceso de cobro coactivo, iniciado mediante la resolución en mención.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DE CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C, identificada con Nit. 900.273.225-6, en la dirección Vía Alterna Km 4 + 200 mts Puente El Limón EDS Biomax, en la ciudad de SANTA MARTA – MAGDALENA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

40542,

10 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Franklim J. Acosta A. – Andrés Moreno Garzón - Abogados Grupo de Financiera
Aprobó: Luz Elena Caicedo Palacios – Coordinadora Grupo de Financiera



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500985981



Bogotá, 10/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C
VIA ALTERNA KILOMETRO 4 + 200 METROS PUENTE EL LIMON EDS BIOMAX
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40542 de 10/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Downloads\CITAT 40541.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500994671



Doctora
REBECA MEJIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

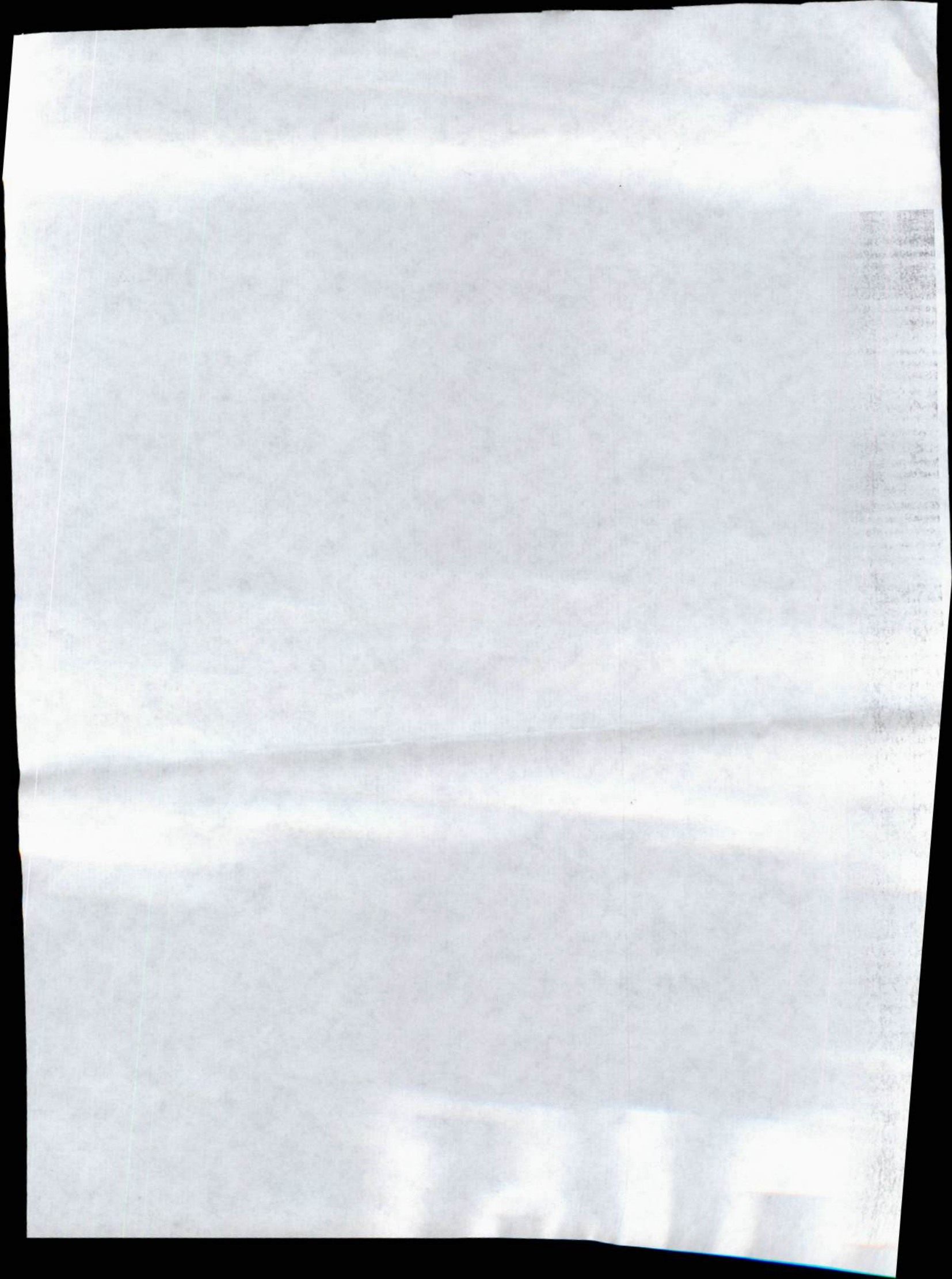
Respetada Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40542 de 10/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS RESOLUCIONES A LA EMPRESA CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S EN C, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 40541.odt





REMITENTE
Servicios Postales
Nombres S.A.
NIT 900 062917-9
D.O. 20.09.95 A. 50
Línea Nat. 01 8000 111 210

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a donado

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA018527733CO

DE DESTINO
Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE NEGOCIOS PORTAL
DEL CARIBE AGUILAR RAMIREZ S
Dirección: VÍA ALTERNATIVA KILÓMETROS
4 + 200 METROS PUENTE EL LIMON
EDS B1
Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
28/09/2010 15:07 13
Min. Transportes Lic. de carga 000200
47-1 20-05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

		Observaciones:		Observaciones:	
		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
D	R	D	R	D	R
ANO	MES	DIA	MES	ANO	MES
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
No Contactado		No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Numero		No Existe Numero		No Existe Numero	
Desconocido		Desconocido		Desconocido	
Rechusado		Rechusado		Rechusado	
Cerrado		Cerrado		Cerrado	
Fallecido		Fallecido		Fallecido	
No Reside		No Reside		No Reside	
Direccion Errada		Direccion Errada		Direccion Errada	
Motivos de Devolucion		Motivos de Devolucion		Motivos de Devolucion	